

Quinta sección

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se refiriéndose á la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se exhiba en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reciamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se relacionan á continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 Noviembre de 1919.—*Tovar.*

(«Gaceta» núm. 363 de 29 Dbre.)

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Situación actual.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
José Antonio Molina.	Guardiola	29 Julio 1919	190	Murcia.	750
Soldado del Regimiento Dragones Montesa, 10.º de Caballería.					

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del telegrama dirigido á este Ministerio por el señor Ministro de la Gobernación, indicando la conveniencia de restablecer la disposición dictada el pasado año prohibiendo temporalmente el embarque de emigrantes procedentes de las provincias epidemiadas,

S. M. el Rey (q. D. g.); conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido á bien disponer que quede prohibida la emigración de las personas procedentes de pueblos en que las respectivas Juntas provinciales de Sanidad hubiesen hecho ó hagan declaración oficial de la epidemia de gripe, y que los Gobernadores civiles de las respectivas provincias faciliten telegráfica y directamente á este Ministerio la información de los pueblos epidemiados.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1920.—*Jimeno.*—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm.º 221.

ELECCIONES MUNICIPALES

Circular.

A los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia:

Debiendo efectuarse la proclamación de candidatos el Domingo 9 de Febrero próximo, y estando previsto en el art. 29 de la ley Electoral que en los dis-

tritos donde no resulten candidatos proclamados en mayor número de los llamados á ser elegidos, la referida proclamación equivale á su elección, espero de las primeras autoridades locales que, tan pronto terminen sus sesiones las Juntas municipales del Censo electorol el mencionado día, remitan á este Gobierno por *telegrama urgente*, en su defecto, por el medio más rápido posible, una relación con nombres y apellidos de los que hayan resultado proclamados Concejales con arreglo al referido art. 29 de la ley indicada, expresando su calificación política y el número de distritos por los que se efectuase dicha proclamación.

Ordeno á los mencionados Alcaldes la mayor actividad y exactitud en el servicio que les encomiendo.

Murcia 28 de Enero de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 2.569.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.630

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber que por D. Manuel Mora Miñano, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Manuel*,

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

de mineral de hierro, sita en término de Cebadín y paraje llamado Los Pinos Donceles, diputación de Valenti y en terreno montuoso; lindando por todos los vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salve mejor derecho, bajo la siguiente cesiguación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado á tres metros al Oeste 21º Norte del centro de un pozo de dos metros de diámetro y 10'60 de profundidad en la falda Oeste de la Sierra de las Bermejux, ó sea el mismo que sirvió para la mina «Las Mercedes» número 14.783; desde dicho punto se medirán al N. magnético 200 metros colocando la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª E. 600; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho par ello.

Murcia 20 de Diciembre de 1919.
P. A., Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 84.

Requisitoria.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al inscripto Juan Martínez Cagarra, natural de Aguilas, hijo de José y de Francisca, de 19 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente en esta Comandancia de Trozo, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, por su falta de presentación á recoger su cartilla naval, en el plazo de treinta días.

Aguilas 8 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Número 2.536.

Don Angel Rizo y Bayona, Teniente de Navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la expresada dependencia.

Hace saber: Que hallándose instruyendo expediente, con motivo al hallazgo en el día 19 de Octubre último, flotando en alta mar á la altura del sitio conocido por la «Isla de la Torrosa», de un tablón de cinco metros de largo por quince centímetros de ancho.

Se hace presente por medio de este edicto á fin de que los que se consideren ser dueños del referido tablón, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el bien entendido que de no presentarse en el plazo marcado se entenderá que renuncia á la propiedad de dicho tablón.

Cartagena 18 de Diciembre de 1919.—El Juez instructor, Angel Rizo.—El Secretario, Eugenio Romero.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
MURCIA.				
Año 1918.				
1059	Antonio Martínez.	Abaceria.	Torreagüera.	30 24
1079	Juan Gálvez Gascón.	Taberna.	Alberca.	24 20
1086	José Galera Hernández.	A. y vinagro.	Aljucer.	24 20
1089	Antonio Villaescusa Leal.	Id.	Id.	24 20
1100	Antonio Ballester González.	Id.	C. Palmar.	24 16
1172	José Antonio Jiménez Córdoba.	F. ladrillo.	San Benito.	19 76
1143	Marcelino Hernández García.	F. jabón.	Alquerias.	35 28
1193	Francisco Vivanco Lechuga.	Albítar.	C. Palmar.	25 20
1194	Ricardo González Zamora.	Id.	Id.	25 20
1222 A	Juan Campoy Cortés.	Bodegón.	C. del Valle.	81 64
1224 A	Ange. Bañón Botella.	Id.	Sagasta 65.	61 64
1226 A	Dolores Alemán Ruiz.	Cacharrería.	P. Castilla.	81 64
1227 A	Antonio Córdoba Alvarez.	Id.	M. Girada 11.	81 64
1228 A	José Egea Rojo.	Id.	Santo Cristo 11.	81 64
1234 A	Antonio Pomares Botella.	Vinos y aguardientes	Merced 24.	160 28
1237 A	Andrés Barrera López.	Comestibles.	San Agustín 1.	163 28
1240 A	Luis Tapia Martínez.	Carbonero.	Junco 5.	529 20
1255 A	Pedro Herrero Trigueros.	Relojero.	P. Camacho 4.	81 64
1257 A	Juan García Martínez.	Barbero.	M. Vergara.	81 64
1259 A	Juan Guillén Pellicer.	Herrero.	San Antón 17.	81 64
1260 A	Nicolás Rodríguez Ruipérez.	Hojalatero.	S. Alcázar 2.	81 64
1261 A	Francisco Guzmán Martínez.	Horno pan venta.	P. Castilla.	81 64
1268 A	Arturo Franco Orts.	Fotógrafo.	L. Cascales 6.	254 04
1270 A	Antonio Gómez Marín.	Barbero.	Zambrana 13.	81 68
1272 A	Diego Martínez Marco.	Hojalatero.	M. Vergara 12.	81 64
1273 A	Mariano Ramón García.	Pintor.	San Juan de Dios.	81 64
1274 A	Rogelio López Jiménez.	Sastre.	S. Alcázar 7.	81 64
3.º y 4.º				
1327 A	Julián Iniesta Guirao.	Carbonería.	Barcas 14.	40 82
1918				
1339 A	Carmelo Espín Hernández.	Venta pan tienda.	C. Público 19.	51 40
1350 A	Francisco Andreo Sevilla.	Pozos nieve.	Alhama.	3 40
1.º 1918.				
1361 A	Antonio Abellán Noguera.	Bodegón.	P. San Agustín 5.	13 60
1363 A	Pedro Martínez Benavente.	F. cajas hojalata.	P. San Francisco 7.	16 46
1365 A	Brigido Turpiñ Rodas.	Albadero.	R. Victoria 3.	13 60
1366 A	Salvador Valverde Ródenas.	Carpintero.	Bodegones 9.	6 80
1367 A	Brigido Turpiñ Rodas.	Id.	Frenería 16.	13 60
3.º y 4.º				
1368 A	Andrés Escalante Rubio.	V. objetos eléctricos.	Sagasta 55.	226 80
1918				
1369 A	Andrés Escalante Rubio.	Id.	Id.	680 40
3.º y 4.º				
1376 A	Salvador Molina Rivas.	Almacén maderas.	Mesón 6 y 8.	171 36
2.º al 4.º				
1377 A	Salvador Molina Rivas.	Id.	Id.	385 56

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
1378 A	Juan Antonio Caballero Meca. 3.º y 4.º 2.º 1918.	Almacén maderas.	Mesón 14.	38 22
1400 A	Juan Rodenas López. 1918	Academia 1 Profesor.	Lucas 7 A.	11 84
1409 A	Diego Hernández García.	V. y aguardientes.	San Antonio.	221 76
1410 A	Emilio Rebollo Aliaga.	Bodegón.	P. Orihueña.	74 84
1411 A	Isabel T. ruel Puente. 4.º 1917	Cordeles y sogas.	Id.	74 83
1412 A	Félix Pedreño Ayala. 1918	2 tartanas 2 caballos.	P. Trinidad 8.	13 61
1413 A	Félix Pedreño Ayala.	Id.	Id.	54 44
1414 A	José Ballester Jiménez.	Tartana 1 caballo.	Posada San Antonio.	24 70
1419 A	Juan Antonio Moya Garay.	Harinas por menor.	P. Orihueña.	224 53
1421 A	Antonio Caravaca Botía. 3.º y 4.º	E. aves.	C. Palmar.	535 >
1423 A	Juan Ballester Rodríguez. 1918	Tartana 1 caballo.	Posada San Antonio.	14 82
1424 A	Antonio Ballester Gómez.	Id.	Id.	24 70
1425 A	Antonio Fernández Gómez. 4.º 1907	Máquina imprimir.	Postigos.	296 96
1440 A	Antonio Arróniz Heredia. 1908	Comestibles.	Alberca.	3 81
1441 A	Antonio Arróniz Heredia. 1909	Id.	Id.	53 42
1442 A	Antonio Arróniz Heredia. 1910	Id.	Id.	48 62
1443 A	Antonio Arróniz Heredia. 1911	Id.	Id.	48 62
1444 A	Antonio Arróniz Heredia. 1912	Id.	Id.	50 40
1445 A	Antonio Arróniz Heredia. 1913	Id.	Id.	48 38
1446 A	Antonio Arróniz Heredia. 1914	Id.	Id.	48 38
1447 A	Antonio Arróniz Heredia. 1915	Id.	Id.	48 38
1448 A	Antonio Arróniz Heredia. 1916	Id.	Id.	48 38
1449 A	Antonio Arróniz Heredia. 1917	Id.	Id.	48 38
1450 A	Antonio Arróniz Heredia. 1918	Id.	Id.	48 38
1451 A	Antonio Arróniz Heredia. 2.º al 4.º	Id.	Id.	48 40
1466 A	Francisco Prior Hernández. 2.º y 3.º	Cervezas.	P. Alfonso 49.	88 20
1469 A	Francisco Sánchez Meseguer.	Bodegón.	San Marcos 22.	26 78

Número 182.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así le mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Minas canon—1919.—Cartagena.

Martín Martínez Almela. 90 »
Sociedad Las Virtudes. 104 10
Trinitario Nicolás Sánchez. 72 »
Tomás Manzanares. 78 »
José María Anaya. 120 »
Sociedad Los Pobres. 90 »
Antonio Barceló. 102 »

La Unión.

Sociedad Invencible. 20 85

Cieza.

José Escudero. 144 »

Ojós.

Bartolomé García Hernández. 312 »

Ricote.

Juan Semitiel. 90 »

Lorca.

Bartolomé Abad Román. 120 »
Antonio Monserrat. 126 »
Miguel Artero. 126 »
José Campillo. 120 »
Enrique Marín López. 136 68
Pedro Campoy. 60 »

Aguilas.

Antonio Cuadras. 108 »
Manuel Fernández. 72 »

Murcia.

Juan Ortiz Paredes. 36 »
Salvador Marín Baldo. 49 35
José García Martínez. 160 »

Yecla.

Joaquín del Portillo. 480 »

Jumilla.

Juan Santafé. 120 »

Mazarrón.

Félix Zamora Vélez. 36 »

TOTAL. 2972 98

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º art. 34 de la ley los mozos que se relacionan a continuación; é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que concurren ante este Ayuntamiento, por sí ó por medio de representante legal á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 22 de febrero y 1.º de Marzo próximos respectivamente; apercibidos que de no comparecer serán declarados con las responsabilidades que determina la ley de Quintas.

Relación que se cita.

- Faustino Pérez Delgado, de Mariano y Faustina.
Julian Hernández Ballesta, de José y María.
Antonio Aparici Seiles, de Evaristo y Milagros.
Emilio Riquelme Velasco, de José y María del Pilar.
Tomás Albaladejo Aracil, de Ascensión.
Antonio Gálvez Guirao, de Emilio é Isabel.
Antonio Ferrándiz del Alamo, de Joaquín y Dolores.
Eugenio Martínez Nieto, de Pedro y Juana.
Pinatar 15 de Enero de 1920.—José Gómez.

Número 140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto.

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Abanilla 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Julio Atienza.

Mozos que se citan.

- Manuel Rivera Manresa, de Antonia.
José Cortés Bernabé, de Francisco y Francisca.
Juan Vives Igu, de Pedro y María.
Pedro González Godilla, de José y Gregoria.
José Belén Hurtado, de Joaquín y Josefa.
Silvano Delgado Torrente, de José y Josefa.
José García Martínez, de Domingo y Francisca.
José Igual Navarro, de Pedro y Brígida.
Joaquín Martínez Pastor, de Joaquín y Desamparada.
Salvador Tenza Marco, de José y Romualda.

Número 209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se saca á subasta para el próximo año 1920-21, los arbitrios siguientes:

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Matadero público (500), Puestos públicos (25), Uso forzoso de pesas y medidas (1.500).

Los primeros remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco de Febrero próximo, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de base las cantidades expresadas, y para tomar parte se depositarán en Arcas Municipales el depósito provisional del 5 por 100, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones. La inserción del presente anuncio en el Bol. tin Oficial y gastos de expediente, serán de cuenta del rematante.
Pacheco 24 de Enero de 1920.—José Oliva.

Octava sección

Número 230.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad y Decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado, se ha presentado escrito por el Procurador Don José Saivat Rodríguez, en nombre de Doña Angeles Herrera Canales, solicitando la devolucioón de la fianza que tiene depositada su hijo Don Francisco Herrera Canales, en la Sucursal del Banco de España de esta capital, constituida por el mismo para responder del cargo de Procurador de estos Tribunales en el que cesó por haber fallecido.

En su virtud, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 884 de la ley Orgánica del poder judicial, he acordado por providencia de veintinueve del corriente mes, anunciarlo por medio del presente edicto en el

Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones contra dicho Procurador señor Herrera.

Murcia veintiséis de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel López y Avilés.—El Secretario de Gobierno, Manuel Conejero.

Número 157.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Fernández Silva (Isabel), natural de Hinojosa, de esta provincia, de profesión su sexo, de 65 años de edad, hijo de Antonio y de Jesusa, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Cartagena, procesada en causa núm. 267 de 1919, por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 16 de Enero de 1920.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 90.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Roig Don Ramón, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Lorca 8 de Enero de 1920.—El Secretario, P. H., Mariano García.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 2.467.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia é instrucción del partido de La Unión, y Presidente de la Junta para expurgo de los legajos antiguos en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la referida Junta acordó por unanimidad en 10 de Noviembre último, la declaración de inutilidad de los legajos que al final se relacionan, acuerdo que fué aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en 3 de los corrientes, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que los que fueran parte en los autos á quien los legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del presente y con escrito razonado ante la expresada Sala de Gobierno, advertido que transcurrido dicho término sin haberlo hecho se dará destrucción de los repetidos legajos por medio del fuego.

Dado en La Unión á 6 de Diciembre de 1919.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Francisco Povo.

Legajos que han sido declarados inútiles.

222. Juicio declarativo de mayor cuantía, entre D. Joaquín Vidal, D. Andrés Pedreño y D. José María Pelegrín, sobre reivindicación de terrenos, incoado el 14 de Julio de 1880, y aparece archivada en 29 de Julio de 1882.

223. Pieza separada para la ejecución de sentencia de los autos que anteriormente se reseñan, que aparece la última diligencia que es la de su archivo el 6 de Junio de 1884.

224. Embargo preventivo incoado en este Juzgado el 23 de Junio de 1888, por José Albaladejo López, contra Antonio Cabezas, apareciendo en archivo desde el 23 de Julio de 1888.

225. Diligencias preliminares de ejecución, instadas por Ildefonso Carrion y García, contra Isabel Cobachos, habiéndose incoado el 16 de Julio de 1878 y apareciendo en el archivo el 18 del mismo mes.

226. Declaración de herederos por fallecimiento de Doxores Rodán Martínez, á favor de sus hijos, habiéndose incoado el 5 de Junio de 1888, y apareciendo en archivo el 17 del mismo mes y año.

227. Causa número 200 de 1884, sobre hurto de 44 duros á Isabel Morales, Morroya, y acordada en archivo el 17 de Diciembre de 1884.

228. Causa número 1931 de 1884, sobre homicidio de Gaspar López Giménez, contra Agustín Belda Domenech, y aparece en archivo el 28 de Noviembre de 1884.

229. Causa número 209 de 1884, sobre lesiones casuales sufridas por Indalecio Pardo Reina, y aparece en archivo el 30 de Noviembre de 1884.

230. Causa número 302 de 1884, sobre muerte de Pedro Rubio, y acordada en archivo el 17 de Diciembre de 1884.

231. Causa número 353 de 1884, sobre robo de dos barras de plomo y varias prendas de ropa blanca á Fulgencio Martínez Rodríguez, y acordada en archivo el 23 de Julio de 1885.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta» y Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.